

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL COMPLEJO MUNICIPAL PLAZAOLA – PLAZAOLA KIROLGUNEA

I.- CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto principal la regulación del uso de las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal Plazaola – Plazaola Kirolgunea, propiedad del M.I. Ayuntamiento de Lekunberri.

Se consideran Instalaciones Deportivas Municipales tanto el complejo deportivo formado por piscina, zona relax, sauna seca, sauna húmeda, jacuzzi, duchas térmicas, hielo, gimnasio, sala de musculación, vestuarios, zona exterior ajardinada, campo de fútbol, pista de pádel y sala de entrada, como las del Polideportivo dotado de pista polideportiva, squash, tatami, sala de spinbike y rocódromo, vestuarios así como el resto de espacios destinado a la práctica de deportes, actividades lúdicas y cultura física en general tanto existentes actualmente como posibles ampliaciones futuras de los espacios actuales. También entran dentro de las instalaciones deportivas el Frontón de Lekunberri y el Trinquete.

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles, instalaciones y servicios adscritos a las actividades arriba indicadas y ubicados en las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 2.- Tendrán acceso a las instalaciones para su utilización en ejercicio de actividades a que se refiere el artículo anterior aquell@s ciudadan@s que cumplan los requisitos que el Ayuntamiento determine al efecto.

Artículo 3.- En cada Instalación podrán practicarse los deportes y desarrollarse las actividades para los que estén especialmente destinadas o resulten idóneas.

Artículo 4.- En las Instalaciones Deportivas Municipales figurará un cartel, aprobado por la Comisión de Seguimiento, en un lugar visible y de fácil acceso para el usuari@, en el cual se indique:

- Precio del uso ocasional de los servicios de la instalación.
- Horario de actividad.
- Número de usuari@s, la capacidad y principales características técnicas.
- Los servicios o programas que se realicen.
- Incidencias con la calidad del aire y del agua, con las medidas correctivas.

En lugar que permita la fácil consulta se colocará un ejemplar del presente Reglamento.

CAPITULO II: DE LA APERTURA Y CIERRE DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5.- El Complejo Deportivo Plazaola-Plazaola Kirolgunea estará abierto todo el año, excepto durante un mínimo de 15 días al año para la limpieza y renovación total del agua según establece el R.D. 123/2003 del 26 de abril. Además, se realizarán las obras y limpiezas necesarias en toda la instalación del C.D Plazaola-Kirolgunea.

Asimismo, el Complejo Deportivo Plazaola-Plazaola Kirolgunea permanecerá cerrado como norma los días 1 y 6 de enero, 24 de junio, 12 de octubre y 25 de diciembre. Los días 5 de enero, 23 de junio, el sábado de carnavales y fiestas de Lekunberri, 24 y 31 de diciembre, la instalación tendrá como norma horaria de mañana permaneciendo cerrado por la tarde. El resto de festivos se abrirá en horario 10:00-14:00.

Los períodos concretos en que permanezca cerrada la instalación (festivos, mantenimiento...), así como los horarios de apertura al público serán determinados por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Gestión y Seguimiento.

El Ayuntamiento de Lekunberri podrá alterar los calendarios y horarios sobre lo aquí expuesto en función de sus necesidades y por actos deportivos-culturales-sociales que se organicen en las Instalaciones deportivas.

L@s abonad@s al Complejo Deportivo Plazaola - Plazaola Kirolgunea estarán obligados a pagar las tasas aprobadas durante los periodos de cierre de las Instalaciones Deportivas determinados por el Ayuntamiento, incluido el cierre por mantenimiento de la instalación.

CAPITULO III: DE L@S ABONAD@S

Artículo 6.- Tienen la condición de abonad@ toda persona que, habiendo solicitado su inscripción haya sido admitida, esté en posesión del “CARNÉT DEPORTIVO MUNICIPAL DE ABONAD@”, y se halle al corriente del pago de las cuotas aprobadas por el Ayuntamiento.

L@s “abonad@s anuales” con Carné Deportivo dispondrán de libre acceso a las instalaciones¹ y, en su caso podrán tener además descuento en las actividades que se organicen.

En caso de pérdida del carné de abonad@ habrá que abonar una cantidad económica

Artículo 7.- Clases de Abonad@s:

7.1.- Se establecen las siguientes clases de abonad@s:

CLASE A: infantil menos de 4 años

CLASE B: infantil de 4 a 13 años

CLASE C: juvenil de 14 a 17 años

CLASE D: adulto de 18 a 64 años

CLASE E: mayores de 65 años, jubilados y pensionistas

7.2.- L@s abonad@s satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas por Ayuntamiento y éstas podrán variar a propuesta de la Comisión de Gestión.

7.3.- L@s abonad@s de clase A quedarán exentos del pago de cuota alguna. El acceso en todo caso deberá ser siempre en presencia de sus padres o tutores.

7.4.- L@s abonad@s de clase B estarán exentos de pago si los dos progenitores disponen de abono anual de clase D. En el caso de que solamente uno de los progenitores disponga del abono anual de clase D, los menores de 14 años no podrán acogerse al acceso gratuito a la instalación.

Los menores de 14 años, cuyos progenitores acrediten mediante algún tipo de certificado oficial (expedido por una administración pública) la condición de viud@ o divorciad@, no pagarán ningún tipo de tasa siempre y cuando uno de los progenitores disponga del abono anual de clase D.

7.5.- Los jubilados y pensionistas, independientemente de su edad y siempre que presenten un certificado oficial (expedido por una administración pública) que acredite tal condición, se les incluirá dentro de la clase E. Asimismo tendrán la misma consideración el cónyuge siempre y cuando acredite no estar trabajando (mediante presentación de tarjeta sanitaria donde se halle incluido)

7.6.- Todas aquellas personas que quieran abonarse al Complejo Deportivo Municipal Plazaola-Plazaola Kirolgunea deberán satisfacer una entrada inicial para adquirir la condición de abonad@. Exceptuando en las campañas de promoción que se acuerdan por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo de Administración.

¹ El Ayuntamiento de Lekunberri podrá determinar espacios deportivos que sean objeto de un suplemento económico a la cuota de “abonad@ anual” por el uso y disfrute de los mismos.

Cuando se paga la entrada inicial, a partir de ese momento se comenzará a girar los recibos, independientemente de la fecha en que se entregue toda la documentación en la instalación deportiva.

El/La abonad@ que cause baja no podrá exigir la devolución de dicha cantidad. Si posteriormente adquiere la condición de abonad@ deberá pagar nuevamente la cantidad arriba señalada, debiendo estar al corriente con los recibos que se hayan girado desde la instalación en el momento en que se diera de baja como abonad@.

Artículo 8.- L@s abonad@s que causen alta (antes del día 20 de cada mes o el mismo día 20) abonarán la tasa correspondiente al mes completo del día de alta. Si el alta se produce a partir del día 21 comenzarán a abonar la tasa en el mes siguiente.

Las formas de pago establecidas para el abono anual (cuota mensual, trimestral, semestral o anual) se realizarán mediante giro bancario al número de cuenta aportado por la persona abonada; no se contempla otra forma de pago de la cuota, por lo que es obligatorio aportar un número de cuenta en el cual se realizarán los giros bancarios.

Artículo 9.- En el caso de impago de cuotas se producirán dos requerimientos que, si fueran desatendidos en el plazo de un mes por cada uno de ellos darán lugar a la baja del abonad@, perdiendo todos los derechos como tal.

Una vez dado de baja un abonad@ en aplicación del párrafo anterior, sólo podrá causar nueva alta poniéndose al día en el pago de cuotas; en éste caso se deberá pagar de nuevo la entrada inicial.

La devolución de un recibo implicará el pago de una cantidad adicional de dinero correspondiente a los gastos bancarios y administrativos por la devolución de cada uno de los recibos que será determinada por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- El abonad@ que desee causar baja como tal deberá hacerlo por escrito notificándolo al personal de administración de las instalaciones y rellenando para ello el correspondiente impreso de baja.

Esta baja habrá que notificarla antes del día 20 del mes anterior a la fecha de pago del siguiente recibo. Cualquier baja producida después de la fecha de cobro de la tasa no da derecho a la devolución de la misma.

La pérdida, extravío, robo o deterioro del carné que acredite la condición de abonad@ deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad gestora de las instalaciones.

La realización de un nuevo carné implicará el pago de una cantidad de dinero que será determinada por el Ayuntamiento.

Artículo 11.- El Ayuntamiento oída la Comisión de Gestión y Seguimiento podrá limitar el número de abonad@s atendiendo al uso más adecuado de las instalaciones.

Artículo 12.- El carné de abonad@ es personal e intransferible. El uso indebido del mismo por otras personas será motivo de sanción.

Artículo 13.- L@s abonad@s tienen los siguientes derechos:

13.1.- Libre acceso a las instalaciones mediante la presentación del carné de abonad@ dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

13.2.- La utilización de las instalaciones de acuerdo a la normativa aprobada por el Ayuntamiento para cada uno de los espacios deportivos.

13.3.- Preferencia de inscripción en los cursos deportivos según la normativa de los mismos aprobada por el Ayuntamiento y teniendo preferencia en la inscripción respecto a los no abonad@s.

13.4.- Beneficiarse de descuentos que en cada caso apruebe el Ayuntamiento para las actividades que se organicen en las instalaciones deportivas.

13.5.- Formular reclamaciones y sugerencias que crea oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones.

13.6.- En el alquiler de espacios (alquiler de squash, pista polideportiva...) e inscripciones en las actividades deportivas tendrán preferencia los abonad@s.

13.7.- Ser atendidos por el Consejo de Administración mediante la designación de una representación de l@s abonad@s de la instalación. Se articulará un sistema de participación.

Artículo 14.- Los abonad@s están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que más adelante se establecen para los usuari@s en general.

CAPITULO IV: DE L@S NO ABONAD@S

Artículo 15.- Las personas que no tengan la condición de abonad@s podrán acceder a las instalaciones deportivas solamente de la siguiente manera:

- Mediante un abono de 10 baños
- Inscripción en alguno de los cursos deportivos
- Mediante el pago de la entrada diaria

15.1.- El pase diario o abono de 10 baños concede derecho a los no abonad@s para la utilización de las piscinas. En el caso de la “entrada diaria” habrá distinción de precio entre los días laborables y festivos. Se podrán utilizar las instalaciones durante toda la jornada; en el caso de salir de la instalación deportiva, para volver a entrar será obligatorio mostrar el recibo de la compra de la entrada diaria.

El acceso por parte de los no abonad@s a los espacios no alquilados dará lugar a un apercibimiento por parte del personal de la instalación y, en el caso de reincidir en la falta, se les negará el acceso a la instalación sin derecho a devolución de los importes satisfechos por el no abonad@.

15.2.- El acceso a la instalación por inscripción a los cursos deportivos sólo da derecho al acceso para dichos cursos no pudiendo hacer uso de la instalación para cualquier otra actividad. El acceso a la instalación no podrá realizarse con una antelación mayor de 15 minutos antes del comienzo de la actividad. La salida deberá realizarse dentro de los 20 minutos posteriores a la finalización de la actividad. Una demora mayor en la salida obligará al personal de la instalación a realizar un apercibimiento y, en caso de reincidir en la falta, se les dará de baja en la actividad perdiendo todo el derecho a continuar en la misma y a una devolución de la cuota.

El Ayuntamiento fijará las cuotas por inscripción a actividades para los no abonad@s. Se establecerán cuotas diferenciadas para abonad@s y no abonad@s. Sin perjuicio de lo anterior, los abonad@s tendrán preferencia en la inscripción a los cursos frente a los no abonad@s.

El Ayuntamiento de Lekunberri podrá establecer otras formas de acceso o variar las estipuladas en el presente reglamento.

Igualmente podrá establecer condiciones especiales para los clubes deportivos, vecin@s con discapacidades u otros sectores de población que considere oportuno.

Artículo 16.- Generalidades de las diferentes formas de acceso para los no abonad@s.

16.1.- Los no abonad@s están obligados a pagar las cuotas en función del tipo de acceso elegido (entrada diaria, abono 10 baños, ...) y según la categoría de edad

en la que se encuentren, coincidiendo estas categorías con las establecidas para el abonad@ anual.

16.2.- Los pagos se realizarán en efectivo o con tarjeta en el momento de acceder a las instalaciones; no se podrán hacer pagos mediante domiciliación bancaria. Una vez realizado el pago no se devolverá el dinero.

16.3.- En el alquiler de espacios tendrán preferencia los abonad@s.

16.4.- Los no abonad@s podrán formular reclamaciones y sugerencias que crea oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones.

CAPITULO V: NORMATIVA SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 17.- Obligaciones de l@s usuari@s:

L@s usuari@s están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

17.1.- Usar las instalaciones y servicios correcta y adecuadamente.

17.2.- Guardar el debido respeto a los demás abonad@s o usuari@s, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

17.3.- Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas, así como la reserva de horarios, previamente concedida.

17.4.- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicten respecto del uso de las instalaciones.

17.5.- Cumplir con las sanciones que imponga el Ayuntamiento a propuestas de la Comisión de Gestión y seguimiento.

17.6.- Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales.

17.7.- L@s usuari@s mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.

17.8.- L@s usuari@s asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.

17.9.- L@s usuari@s de las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir escrupulosamente con su horario, debiendo calcular el tiempo que estimen necesario para uso de duchas y vestuarios, al objeto de no sobrepasar el horario de cierre en ningún momento.

17.10.- L@s usuari@s serán responsables de los daños y perjuicios que por su mala intención o descuido ocasionen durante su estancia en las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto a estas mismas como a terceros...

17.11.- Presentar el carné para acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales y cuando lo solicite el personal de la instalación. El no presentar el carné para acceder a las instalaciones deportivas implicará la prohibición de acceso a las mismas por el personal de administración.

17.12.- Por motivos de higiene queda terminantemente prohibido afeitarse, depilarse, hacerse la manicura, pedicura u acciones similares en la instalación. Se permite el afeitado de la barba solo en los vestuarios, dejándolo limpio y sin suciedad. Queda prohibido afeitarse en la sauna sí como dejar las cuchillas en la encimera o a la vista.

17.13.- Está prohibido comer y fumar en toda la instalación deportiva excepto en las zonas habilitadas para ello.

Artículo 18.- Área de servicios

18.1.- Se incluyen en el área denominada de servicios la zona de cafetería, taquillas, duchas, servicios y botiquín.

18.2.- L@s usuari@s ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando papeleras que se hayan repartidos por todas las zonas de la instalación.

No se podrá fumar en ninguna dependencia del Complejo Deportivo Plazaola.

18.3.- L@s usuari@s deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

18.4.- L@s usuari@s respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

18.5.- L@s usuari@s deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás abonad@s en su faceta social y deportiva.

18.6.- El servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas. La utilización de las taquillas por parte de los usuari@s del Complejo Deportivo Plazaola será obligatorio a fin de dejar las perchas y bancos libres mientras se utilizan los espacios deportivos.

18.7.- Existirá un servicio de botiquín a disposición de los usuari@s, atendido por personal especializado (en horario de baño de las piscinas).

18.8.- En la zona de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chancletas por motivos de higiene.

18.9.- No se permite el acceso de patines, bicicletas, silletas, carros o similares en la zona de vestuarios, se habilitará una zona adecuada para ellos.

Artículo 19.- Piscina de nado

El horario de la piscina será de 9:00 de la mañana a 13:30 y por la tarde de 15:30 a 21:00 de lunes a viernes laborales, de 9:00 de la mañana a 13:30 y por la tarde de 16:00 a 21:00 los sábados y de 10:00 de la mañana a las 13:30 los domingos y festivos que se abra la instalación.

La utilización de esta instalación esta destinada a la práctica de actividad física, deportiva y de esparcimiento en el medio acuático, así como al aprendizaje de la natación. De igual modo, en determinados espacios (calles) y horarios será utilizada por los clubes deportivos y centros escolares de la mancomunidad deportiva para el desarrollo de sus actividades específicas.

El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) sobre aquellos usuari@s cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de falta de respeto a los demás usuari@s.

19.1 – Socorristas

- En las piscinas, el socorrista, (así como el personal que trabaja en la instalación) es el máximo responsable del funcionamiento de las mismas, debiendo hacer cumplir las normas aquí dictadas por el Ayuntamiento, con el único objetivo de hacer un uso racional de las instalaciones y de velar por la seguridad de todos los bañistas.
- Los socorristas tienen autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuari@s con el conocimiento previo de la gerencia de la instalación.
- Las funciones y obligaciones de los socorristas son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los niños menores de 18 años son los máximos responsables de sus hijos (máxime si estos no saben nadar).

19.2.- Lámina de agua, zona de acceso y estancia.

- El aforo máximo de personas en el vaso será de (156)
- El/la usuari@ no podrá acceder a la piscina con ropa y calzado de calle.
- El/la usuari@ no podrá acceder a la piscina por el pasillo de botiquín. Asimismo, ninguna persona, excepto personal de la instalación, podrá acceder al recinto de piscina por el pasillo de botiquín.
- Para acceder al agua es **obligatorio la ducha previa**.
- Es **obligatorio el uso del gorro** y de chancletas de baño.
- Está **prohibido correr, saltar, empujar** y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuari@s, y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto de usuari@s. Tampoco se puede comer en el recinto de piscinas ni en la playa ni utilizar cualquier elemento u objeto de vidrio u otro objeto astillable.
- Está prohibido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuari@s (aletas, gafas de buceo, etc.); sí se permiten en cambio las gafas de nadador; excepto en jornadas concretas para el desarrollo de jornadas recreativas o cursos específicos organizadas desde la instalación deportiva. Corresponderá al personal encargado de la piscina el decidir prestar material acuático a los usuari@s para su uso recreativo en función de las circunstancias particulares que en ese momento se den en el recinto acuático (nº de usuari@s, necesidad de material, etc.)
- Está prohibido introducir a la instalación sillas, tumbonas.... exceptuando en la zona de jardines...
- Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca un deterioro de la calidad del agua.

- No podrán acceder a la piscina l@s menores de 8 años si no son acompañados de un adulto.
- Es obligatorio el uso del traje de baño. **Queda prohibido el uso de ropa interior (calzoncillos, bragas...) por debajo del traje de baño.**

19.3.- Zona de baño

- El/la usuari@ utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamiento...).
- Solamente podrá utilizarse el material ofrecido para el desarrollo de cursillos (tablas, manguitos, material de enseñanza...) por los inscritos en los mismos y durante el desarrollo de aquellos.
- No está permitido colgarse o agarrarse a las corcheras colocadas en la piscina.
- L@s usuari@s de baño libre no podrán increpar, empujar o molestar de cualquier forma a cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas por la entidad gestora de las instalaciones.

19.4.- Cursillos y entrenamientos

L@s usuari@s que están adscritos a alguna actividad programada por la entidad gestora de las instalaciones o Mancomunidad de deportes, atenderán a los consejos y ordenes dadas por los monitores, acerca del desarrollo de aquellos y del uso de las instalaciones, respetando el presente reglamento y la normativa vigente.

Artículo 20.- Spa y zona relax

20.1.- Se incluyen en Spa y zona relax la piscina de acero inoxidable dotada de camas de agua, jacuzzi y chorros, así como el baño de vapor, sauna, fuente de hielo, ducha nebulizadora, ciclónica y tumbonas térmicas.

20.2.- Dichos espacios se encontrarán físicamente separados de la zona de piscinas y su uso queda restringido a menores de 14 años; a excepción de sauna y baño de vapor cuya edad mínima asciende a 16 años. Se habilitarán unos horarios para que los menores de 14 años con sus responsables puedan utilizar el spa.

20.3.- Se establecerán tiempos máximos de permanencia en cada uno de los espacios que serán de obligado cumplimiento.

20.4.- En todos los espacios se colocarán unos paneles donde se darán unas recomendaciones de uso que será de obligado cumplimiento.

20.5.- Por motivos de higiene es obligatorio acceder a estos espacios con chancletas, así como el uso de toalla en los mismos. Queda prohibido el acceso a estos espacios con mochilas, bolsos o ropa de calle. Queda prohibida la entrada con ropa interior.

20.6.- Queda terminantemente prohibido la manipulación de cualquier accesorio; temperatura, sondas, piedras, etc. En caso de duda o aclaración deberán dirigirse al personal de la instalación.

20.7.- Queda terminantemente prohibido la reserva de tumbonas con antelación a su uso. Es obligatorio la utilización de toalla.

20.8.- Queda prohibido afeitarse, depilarse, etc dentro del recinto de spa y zona de relax, así como comer o cualquier acto que produzca residuos.

20.9.- Está prohibido introducir libros, revistas o papeles dentro del recinto de Spa y zona de relax.

20.10.- Se deberá de pasar por la ducha previa a la entrada al spa en todos los casos.

20.11.- Desde la dirección de la instalación se insta a todos los usuarios a realizar un chequeo médico donde se valore la conveniencia o no de utilizar dichos espacios desde un punto de vista médico.

20.12.- El aforo máximo del jacuzzi dicho espacio será de 8 personas.

Artículo 21.- Squash y pista polideportiva

21.1.- El acceso a estos espacios deportivos se realizará siempre mediante el pago de una tasa en concepto de alquiler + gastos de luz (en el caso de que se solicite).

Solamente podrán disfrutar del squash y pista polideportiva l@s abonad@s a la instalación y aquellas personas que, en el momento de solicitar el espacio, no exista solicitud por parte de un abonad@ y haya realizado el pago de la cuota establecida.

Discrecionalmente, el Ayuntamiento de Lekunberri o comisión de Administración podrá otorgar pases especiales para colectivos que aun no siendo abonad@s puedan acceder a la pista polideportiva.

Los precios por la utilización de estos espacios será los que para cada momento determine el Ayuntamiento de Lekunberri.

21.2.- El alquiler de la pista polideportiva se podrá realizar de dos maneras:

- Mediante una solicitud de petición de una hora fija para todo el año.
- Mediante la reserva semanal que se realizará en las oficinas del Complejo Deportivo Plazaola.

21.3.- Los clubes y asociaciones deportivas que estén interesadas en alquilar una hora fija para todo el año deberán de solicitar mediante la Mancomunidad Deportiva al Consejo de Administración. Estas horas se concederán discrecionalmente y en ningún caso se darán a particulares. En ningún caso la petición de la hora solicitada significará que vaya a ser adjudicada.

21.4.- El resto de colectivos que quieran alquilar el polideportivo y no dispongan de hora fija, podrán alquilarlo en las horas que queden libres del cuadro semanal.

21.5.- La “petición de reserva” del polideportivo o squash podrá ser realizada en las oficinas de la instalación o mediante llamada telefónica.

21.6.- L@s abonad@s a las instalaciones podrán hacer la petición de reserva con una antelación máxima de una semana justa al día y hora en que se quiere jugar.

21.7.- La petición de reserva con una antelación superior a una semana no significa su adjudicación ya que hasta la hora en punto se admitirán todas las solicitudes efectuando un sorteo en el caso de que haya más de una petición.

21.8.- El sorteo de las horas (si fuese necesario) se realizará teniendo en cuenta las horas en punto del reloj situado en el hall de las instalaciones junto a las oficinas.

21.9.- Las peticiones de reserva se podrán solicitar en la oficina del polideportivo como máximo una hora antes en el momento del sorteo entre los abonad@s que deseen alquilar polideportivo y squash, con menos de una hora no se cogerán peticiones de reserva para poder entrar en el sorteo.

21.10.- Con menos de una semana, se adjudicará directamente a la persona que lo solicite, sea o no abonada siempre y cuando la hora que se solicite esté libre.

21.11.- Todos l@s usuari@s que habiendo alquilado la pista o squash y, por el motivo que fuere, no vayan a utilizarlo, deberán comunicarlo con un mínimo de 24 horas al personal de oficina o llamando por teléfono.

En caso contrario se les cobrará el alquiler y, hasta no satisfacer dicha deuda, no podrán realizar ningún alquiler.

21.12.- Las horas que sean anuladas por abonad@s que ya las tenían reservadas serán adjudicadas por riguroso orden de solicitud de las mismas.

21.13.- Los alquileres se deberán pagar puntualmente al finalizar el uso de la instalación en oficinas, salvo que se acuerde otra forma de pago con la dirección de la instalación.

21.14.- Sólo se podrá acceder a la pista polideportiva y squash con diferente calzado del de calle y con zapatillas deportivas de suela blanca o "No marking".

21.15.- Queda terminantemente prohibido la utilización de otro material que el reglamentario para cada instalación deportiva. Se deberá utilizar un material adecuado para cada instalación siempre con el objetivo del no deterioro de la instalación deportiva.

21.16.- El monitor de actividades y el personal responsable de la instalación tienen autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos por motivos de alteración, mal uso de la instalación y riesgo para la integridad física de los usuari@s.

Artículo 22.- Sala de Musculación

22.1.- El acceso a la sala de musculación es exclusivamente para los abonad@s, para las personas que abonen la entrada o tengan abono de 10 sesiones o bono gym verano.

22.2.- Para acceder a la sala habrá que abonar la tasa que apruebe el Ayuntamiento. Dicha tasa da acceso a la utilización libre de toda la sala y habrá un monitor que se encargará de realizar planes de entrenamiento específicos.

22.3.- Está prohibida la entrada a las personas menores de 16 años al interior de la sala. Las personas con edades comprendidas entre los 16 y los 18 años que quieran utilizar la sala de musculación, deberán hacerlo obligatoriamente con la conformidad por escrito del padre, madre o tutor legal. El incumplimiento de esta norma será motivo de sanción y las consecuencias que se puedan derivar de su presencia serán responsabilidad de los padres o tutores legales.

22.4.- Excepcionalmente y en casos de grupos organizados con presencia de entrenador, podrán utilizar la sala de musculación siempre bajo la responsabilidad de club al que pertenezcan y padres o tutores legales.

22.5.- El monitor de la sala de musculación y el personal responsable de la instalación tienen autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de la sala, y en último extremo expulsarlos por motivos de alteración, mal uso de la maquinaria y riesgo para la integridad física de los usuari@s.

22.6.- Para acceder a la sala de musculación es obligatorio ir con vestimenta deportiva y calzado deportivo distinto al que se trae de la calle.

22.7.- Por higiene y respeto a los demás usuari@s es obligatorio llevar una toalla para utilizarla cuando se usen los distintos aparatos.

22.8.- Los usuari@s de la sala de musculación cuando trabajen con pesos añadidos, deberán dejarlos en su sitio con el fin de mantener la sala en orden.

22.9.- Se establecerán unos consejos de uso de las máquinas, así como unos tiempos máximos de uso.

Artículo 23.- Gimnasio-Sala Polivalente

23.1.- El gimnasio-sala polivalente está dedicada exclusivamente a cursos organizados por la entidad gestora de las instalaciones deportivas. Por lo tanto, su acceso queda restringido para uso de los cursillistas.

23.2.- Los colectivos que lo deseen podrán solicitar el uso de este espacio mediante reserva abonando previamente el precio establecido. En su caso se podrá acordar otra forma de pago diferenciando entre abonad@s y no abonad@s.

23.3.- Fuera del horario de cursillos dicho espacio deportivo permanecerá cerrado para los abonad@s.

23.4.- Para acceder a dicho espacio deportivo habrá que hacerlo con vestimenta deportiva y calzado deportivo que deberá de ser distinto al que se trae de la calle. Los usuari@s que no hagan caso de esta norma, se les podrá negar el acceso a dicho espacio deportivo.

Artículo 24.- Otras instalaciones deportivas: rocódromo, pádel, frontón, trinquete...

24.1.- Las normas de funcionamiento de dichos espacios serán establecidas en el artículo 21 del presente reglamento.

24.2.- Se habrá de pagar la tasa que determine el Ayto. que será diferente para abonad@s y no abonad@s.

Artículo 25.- Vestuarios y zonas comunes.

25.1.- Es obligatorio el uso de las chancletas (no utilizadas en la calle) en el interior de la zona de duchas y en el vestuario.

25.2.- Las llaves de cada taquilla deberán ser devueltas diariamente al finalizar cada sesión, no pudiendo hacer uso las 24h de las taquillas.

25.3.- Para el aseo personal se utilizará única y exclusivamente la zona de vestuarios.

25.4.- Se permite el afeitado de la barba solo en los vestuarios, dejándolo limpio y sin suciedad.

25.5.- No se permite la entrada de alimentos o golosinas, estando prohibido comer en el interior de vestuarios y zonas comunes a excepción del salón social y hall de entrada.

25.6.- No se permite la entrada de silleas, bicicletas, monopatines o similares en el interior de los vestuarios. Excepto las necesarias en caso de movilidad reducida.

25.7.- Está prohibido correr, jugar, gritar o cualquier otro tipo de acción que pueda ocasionar molestias al resto de usuari@s.

25.8- Todos los usuari@s deberán atender las indicaciones y recomendaciones referentes a los usos que sean planteadas por el personal acreditado de la instalación.

CAPITULO VI: DE LOS CURSOS DEPORTIVOS

Artículo 26.- Para la inscripción a los cursos deportivos tendrán preferencia de inscripción los abonad@s respecto al resto de usuari@s en general. Es por ello que se abrirán primero unas listas para los abonad@s y luego en el caso de que haya sitio se dará opción a los no abonad@s.

Artículo 27.- Los precios a pagar por el acceso a los cursos deportivos serán los que determine el Ayuntamiento y la Mancomunidad Deportiva.

Artículo 28.- En todos los cursos deportivos habrá un número máximo de inscripciones por actividad, por lo que una vez cubierto dicho cupo no se podrán inscribir más personas.

Artículo 29.- Igualmente en todos los cursos habrá un número mínimo de inscripciones (que será valorado por la dirección de la instalación) por debajo del cual dichos cursos quedarán anulados.

Artículo 30.- Una vez realizada la inscripción en un curso deportivo no se devolverá la cantidad bajo ningún concepto (una vez hayan comenzado los cursos y no sea por causas de fuerza mayor) siempre y cuando la actividad se desarrolle tal y como estaba prevista.

Artículo 31.- En todas las actividades se hará un seguimiento de la asistencia de los usuari@s a los cursos deportivos, y solamente en el caso de que haya asistencias del 0% en el transcurso de un trimestre, dichas personas serán dadas de baja en dicha actividad. Esta medida se tomará con el fin de atender la posible demanda en lista de espera en dicha actividad.

Artículo 32.1.- En ningún caso se contemplará la posibilidad de cambio de días y horarios aunque la actividad deportiva sea de la misma naturaleza, por lo que los usuari@s no podrán cambiar de grupos, salvo excepciones en actividades deportivas que determine la dirección de la instalación.

32.2.- Se dispondrá las condiciones establecidas en el programa de actividades físico deportivo publicado para cada curso escolar elaborado por la Mancomunidad Deportiva.

CAPÍTULO VII: DE LAS INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Lekunberri la adopción de las medidas sancionadoras para con los abonados y usuarios, con el objeto de salvaguardar el cumplimiento de este Reglamento y los bienes municipales situados dentro de la instalación.

Artículo 34.- Los empleados de las instalaciones están facultados para amonestar verbalmente o incluso expulsar del mismo a los usuarios, o retirar el carné a abonados cuando éstos hagan caso omiso de las amonestaciones verbales, al margen de la posterior sanción que se pueda imponer al infractor.

Artículo 35.- La fórmula empleada para llegar a la sanción será la siguiente:
El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente reglamento podrá conllevar la retirada de carné y expulsión preventiva de la instalación, por parte de cualquier empleado del Polideportivo o persona facultada para ello.
La Gerencia del polideportivo remitirá un informe y los datos del infractor al Ayuntamiento para que sean adoptadas las medidas sancionadoras oportunas en base a este Reglamento, estas sanciones serán notificadas al infractor, contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos establecidos con carácter general en la legislación vigente. En tanto no sean resueltos dichos recursos, el usuario que hubiese sido privado temporal o definitivamente del uso de la instalación, no tendrá acceso a la misma.

Artículo 36.- Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno y anexos de la normativa específica de los espacios deportivos, constituirá una infracción y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este apartado.

Las infracciones se clasificarán en **leves, graves y muy graves**.

Artículo 37.- Tiene la consideración de infracciones **leves**:

1. No respetar la normativa específica de cada espacio deportivo.
2. Utilizar las instalaciones deportivas fuera del horario y/o días de reserva.
3. Utilizar las instalaciones deportivas, sin ser abonad@, salvo que dispongan de entrada diaria o permiso explícito puntual, estar inscrito en un curso deportivo o ser miembro de alguno de los clubes deportivos que utilizan las instalaciones.
4. Introducir comida, bebidas o recipientes de vidrio en las zonas expresamente prohibidas.
5. Fumar dentro de las instalaciones deportivas.
6. Utilización inadecuada de las taquillas.
7. No atender las indicaciones del personal acreditado de las instalaciones.

8. Disponer de dos avisos sancionadores.
9. El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente reglamento, salvo las que específicamente se detallan como faltas graves o muy graves.

Por la comisión de una sanción **leve**, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una de las siguientes sanciones:

- Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de 15 días, pérdida de todos los derechos de abono y usuari@ que tuviera durante ese periodo.
- Apercibimiento público o privado.
- Aplicación de aviso sancionador.
- Sanción temporal para el uso y disfrute de espacios deportivos específicos por un periodo máximo de un mes.
- Si, como consecuencia de las acciones clasificadas como infracciones leves se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de esa imposición, dando lugar a su reclamación por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones leves prescriben a los 6 meses.

Artículo 38.- Tiene consideración de infracciones **graves**:

1. Provocar y/o participar en riñas y/o agresiones físicas.
2. Introducir en las instalaciones deportivas animales y/o productos que deterioren las instalaciones.
3. Ensuciar o deteriorar deliberadamente las instalaciones.
4. Deteriorar la calidad del agua en las piscinas y/o Spa.
5. Escupir, orinar, ensuciar o maltratar las instalaciones, equipamientos y/o material deportivo.
6. Uso inadecuado del carné de abonad@.
7. Cometer 3 infracciones leves.
8. La cesión del carné de abonado a cualquier otra persona para acceder al recinto.
9. Cualquier incumplimiento que se considere y que pueda afectar a la seguridad de otros usuarios o del mismo infractor.
10. El deterioro de cualquier bien mueble o inmueble de la instalación.
11. Cualquier acción u omisión que provoque grave alteración del orden dentro de la instalación.

Por la comisión de una sanción **grave**, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una de las siguientes sanciones:

- Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas y pérdida de todos los derechos de abono y usuari@ que tuviera.
- Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de 6 meses y pérdida de todos los derechos de abono y usuari@ que tuviera, durante ese periodo.
- Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracción grave, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de esa imposición, dando lugar su reclamación por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones graves prescriben a los 2 años.

Artículo 39.- Tiene consideración de infracciones muy graves:

1. Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones y/o material deportivo.
2. Agredir física o verbalmente al personal trabajador de las instalaciones.
3. Hurtar, robar pertenencias de los usuari@s.
4. Actuaciones que, por su relevancia, deterioren la convivencia, orden y seguridad dentro de la instalación.
5. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de las instalaciones.
6. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, elementos o instalaciones.
7. Cometer 3 infracciones graves en el plazo de un año.

Por la comisión de una sanción muy grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una de las siguientes sanciones:

- Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas y pérdida de todos los derechos de abono y usuari@ que tuviera.
- Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de un año y pérdida de todos los derechos de abono y usuari@ que tuviera, durante ese periodo.
- Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracción muy grave, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de esa imposición, dando lugar su reclamación por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones muy graves prescriben a los 4 años.

Artículo 40.- Contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos establecidos con carácter general en la legislación vigente.

En tanto no sean resueltos dichos recursos, el usuario que hubiese sido privado temporal o definitivamente del uso de la instalación, no tendrá acceso a la misma.

Artículo 41.- La normativa aplicable al régimen sancionador se regulará por lo establecido en el título IX "De la potestad sancionadora" de la Ley 30/3092, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común, y por el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO VIII: DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 42.- La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento de Lekunberri. La persona o entidad encargada de la gestión del servicio actuará por delegación municipal en las funciones de interpretar y aplicar sus disposiciones, debiendo proporcionar la solución más equitativa a los problemas que el uso diario de las instalaciones vaya generando.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de Navarra.